

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Doctor

EDGAR EDUARDO VILLA

Gerente – Hospital Susana López de Valencia E.S.E.

Ciudad

REFERENCIA: Respuesta Solicitud de Reembolso.
Rad. **19001-33-33-004-2013-000-23-00.**
Demandante: **DIANA MARCELA TRUJILLO Y OTROS.**
Demandado: **HOSPITAL NIVEL II SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA Y OTRO.**
Llamado en garantía: **LA PREVISORA S.A.**

Respetado Doctor,

Le informamos que recibimos su comunicación radicada el pasado 08 de marzo de 2024, en la cual solicita el cumplimiento de Sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, del pasado 27 de octubre de 2017, Demandante **DIANA MARCELA TRUJILLO Y OTROS** en contra del **HOSPITAL NIVEL II SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA Y OTRO.**, con ocasión a la condena impuesta dentro del proceso de la referencia, conforme al Contrato de Seguro póliza N° 1001242.

Es preciso indicar que la obligación judicial contenida en el fallo que fue proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, el pasado 27 de octubre de 2017, atendiendo lo dispuesto por el fallador, y una vez realizado el respectivo estudio es un pago por reembolso. Advertimos que la solicitud de pago se efectuó el pasado 08 de marzo de 2024, es decir, habiendo pasado más de cinco (5) años de la decisión judicial.

En el caso sub lite, es necesario precisar que, la ejecución de cualquier sentencia judicial estará sometida únicamente al régimen del Código Civil y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, según corresponda, toda vez que una decisión judicial es el resultado de un proceso donde ya se discutieron los presupuestos sustanciales y procesales de determinada situación, y lo que se busca es únicamente hacer efectiva la decisión del juez.

Así las cosas, como ya se discutió lo relativo al contrato de seguro y lo único que se pretende es ejecutar la obligación declarada en una sentencia judicial por la vía ejecutiva, el termino empezara a correr desde la constitución del título ejecutivo, en este caso desde la ejecutoria de la sentencia.

En este sentido, y según los documentos aportados, consideramos que la obligación contenida en la sentencia de 27 de octubre de 2017, a pesar de que su literalidad indica "(...) El reintegro será exigible solo después que se haya hecho efectivo el pago de los perjuicios reconocidos a los demandantes" (negrita y subrayado fuera del texto original), caducó al haberse configurado el término de 5 años que dispone el literal k del artículo 164 del CPACA¹ para estos casos, toda vez que el hospital tuvo un plazo más que razonable para realizar el pago y el posterior recobro a la compañía desde la ejecutoria de la sentencia.

¹ k) Cuando se pretenda la ejecución con títulos derivados del contrato, de decisiones judiciales proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en cualquier materia y de laudos arbitrales contractuales estatales, el término para solicitar su ejecución será de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación en ellos contenida;

La Previsora S.A., Compañía de Seguros | NIT: 860.002.400-2

Líneas de Atención al Cliente y Asistencia

Desde el celular: #345 | Línea Nacional: 018000 910 554

Bogotá: (+57) 601 348 7555 | PBX Bogotá: (+57) 601 348 5757

Correo electrónico: contactenos@previsora.gov.co

APP: Previsora Seguros (Android y iOS)

www.previsora.gov.co

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: Dr. José Federico Ustáriz González

Suplente: Dra. Bertha García Meza

Dirección: Carrera 11A No. 96-51 Ofic. 203 Bogotá

Teléfono: (+57) 601 6108161 Horario: L-V 8 a.m. a 6 p.m.

Correo electrónico: defensoriaprevisora@ustarizabogados.com

APP: Defensoría del Consumidor Financiero (Android / iOS)

www.ustarizabogados.com

-  **PREVISORA.SEGUROS**
-  **PREVISORASEGUROS**
-  **PREVISORA SEGUROS S.A**
-  **PREVISORA SEGUROS**
-  **@SomosPREVISORA**

Así las cosas, y como quiera que el ejercicio de la solicitud de reembolso no es oportuno, en los términos anotados en el presente documento, la Aseguradora lamenta informarle que no es procedente la solicitud de reembolso.

Cordialmente,

EDGAR HERNANDO RINCÓN MORALES
Subgerente de Procesos Judiciales.

Proyectó: Andrés Pulgarín Zuleta.

Líneas de Atención al Cliente y Asistencia

Desde el celular: #345 | **Línea Nacional:** 018000 910 554

Bogotá: (+57) 601 348 7555 | **PBX Bogotá:** (+57) 601 348 5757

Correo electrónico: contactenos@previsora.gov.co

APP: Previsora Seguros (Android y iOS)

www.previsora.gov.co

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: Dr. José Federico Ustáriz González

Suplente: Dra. Bertha García Meza

Dirección: Carrera 11A No. 96-51 Ofic. 203 Bogotá

Teléfono: (+57) 601 6108161 **Horario:** L-V 8 a.m. a 6 p.m.

Correo electrónico: defensoriaprevisora@ustarizabogados.com

APP: Defensoría del Consumidor Financiero (Android / iOS)

www.ustarizabogados.com